



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

RESOLUCIÓN No. 107 de 2024
(11 de septiembre de 2024)
PRIMERA C BET PLAY INTERCLUBES 2024

Por la cual se imponen sanciones y se aperturan investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al CLUB CINCUENTENARIO por la GRAVE infracción del Artículo 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-1-5-9 y 33 del CDU-FCF en el partido entre los CLUBES CINCUENTENARIO y C. REAL B/BERMEJA F.C. programado 17.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-Ñ-1C) correspondiente a la FECHA 13.

HECHOS

1. Que conforme a la resolución 93 de agosto 22 de 2024 se inició investigación disciplinaria contra el CLUB CINCUENTENARIO, corriéndole traslado por el término de un (1) día hábil, a fin de que se pronunciara y allegará las pruebas que considerará pertinentes para desvirtuar el informe arbitral.
2. Que en cumplimiento de la resolución 93 de agosto 22 de 2024 el CLUB CINCUENTENARIO realizó sus descargos, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024



CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CINCUENTENARIO
PERSONERIA JURIDICA 519 DE AGOSTO DE 1992
BARRANCABERMEJA TEL: 6002147 – 6017573
NIT: 900158228-6

Barrancabermeja 26 de agosto de 2024

Señores
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

ASUNTO: DESCARGOS

LEYDI VIVIANA REYES SOLANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1095792573 expedida en Floridablanca (Santander) y en representación del club deportivo de futbol cincuentenario, con personería jurídica legalmente constituida, me dirijo a ustedes con el acostumbrado respeto dentro del término legal, para rendir descargos ordenado por el comité Disciplinario del campeonato en la resolución No 093 de agosto 22- 2024.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LO
ENUNCIADO EN LA RESOLUCION No 093 - 2024**

Ante el **ARTICULO SEGUNDO: NO ES CIERTO**, lo mencionado en el informe entregado por el Árbitro que dirigió el partido de la fecha 13 en el que el club CINCUENTENARIO, se enfrentaba al REAL B/BERMEJA F.C. porque como fue mencionado por el coordinador deportivo del club, profesor DIEGO ANDRES JIMENEZ ROA en el documento allegado ante la comisión el pasado 20 de agosto de la presente anualidad. El partido transcurría con total normalidad hasta que en el minuto 16 del primer tiempo se presenta una jugada **POLEMICA**, después de un lanzamiento desde la mitad del campo hacia el arco de nuestro equipo, el portero hace la respectiva recepción del balón y procede a continuar el juego, el asistente 1 identificado como Brayan Hostia hace la señalización del gol, la acción fue tomada por **SORPRESA** tanto por jugadores, público y el resto de árbitros, sin embargo el señor Juan Llain (juez central) decide validar esa jugada como gol.

De este hecho se desprende la molestia del profesor ABEL MAURICIO JIMENEZ ROA, y que debido al no estar de acuerdo fue **EXPULSADO**, después de eso el partido continuo su trámite normal. es de aclarar que el disgusto fue también para las demás personas que integran el cuerpo técnico del club, en la que claramente argüimos **FALSO** el argumento del señor HOSTIA en cuanto manifiesta haber sido "**AMENAZADO**" y para ello debo dejar claro que en Colombia se configura como un delito penal "**El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, (...) con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella**"... los delitos para que se constituyen una ruta objeto de estudio deber ser **DENUNCIADA** ante la autoridad competente esto ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y claramente dentro de los anexo no se ve la noticia criminal por lo que deducimos que el argumento carece de verdad. el delito es aquella parte de la ciencia del derecho penal que explica el contenido del delito, a partir de las características que lo integran la misma obedece a objetivos prácticos para determinar dentro del mayor grado de precisión, si existe o no un delito, para este caso el señor arriba señalado **NO ACTIVO LA RUTA** por lo cual **NO SE CONFIGURA DELITO**.

NO ES CIERTO: el Argumento manifestado por el señor Arbitro en donde esgrime que transcurrido el minuto 45+2" luego de haber adicionado 3 minutos, **UN AFICIONADO DEL EQUIPO** le lanza un objeto de material aluminio tipo muletas; "**GOLPEÁNDOLO CONTUNDENTEMENTE EN LA PIERNA**" y según lo esbozado en el escrito estaríamos frente a una **LESION PERSONAL** tipificada en nuestro código penal colombiano y para



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024



CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CINCUENTENARIO
PERSONERIA JURIDICA 519 DE AGOSTO DE 1992
BARRANCABERMEJA TEL: 6002147 – 6017573
NIT: 900158228-6

configurarse DELITO se debió en el momento de los hechos activar la ruta por lo que a la fecha NO CONOCIMOS como material de prueba que hubo LESION dado que no se aportó epicrisis (HISTORIA CLINICA) y mucho menos DICTAMEN PERICIAL por MEDICINA LEGAL. Por lo contrario, como CLUB aducimos que el señor ARBITRO Esta incurriendo en CALUMNIA E INJURIA al manifestar que la persona que se encontraba ahí "PERTENECIA A NUESTRO CLUB" en lo que manifiesto que **NO EXISTE PRUEBA** alguna para esgrimir que esta persona pertenece al CLUB CINCUENTENARIO; es inapropiado que en el informe haya manifestado una cosa diferente a lo que nos argumento aduciendo NO TENER CERTEZA.

Cabe recordar que una patrulla policial hace presencia en el escenario deportivo donde se llevaba a cabo la fecha 13, a lo que los patrulleros expresaron su disposición para estar durante lo que restaba el partido, es decir todo el segundo tiempo sin embargo, el arbitro central a pesar de esto, luego de recibir una llamada, nos dice que le acababan de decir que no CONTINUARA EL PARTIDO.

Frente al NO PAGO es importante manifestar que el día 18 de agosto en horas de la mañana específicamente (8: 59 Am) por medio telefónica, el profesor Diego Jiménez Roa (DT) se comunica con la señora Luzmila González (Asoarbisán – Santander), solicitándole una guía para el proceso de la cancelación e indicando que nos encontramos a tiempo para hacer el pago del arbitraje a lo cual la señora responde que va a consultar y luego comunica, comunicación que nunca se dio. (ANEXO PRUEBAS)

así mismo vía WhatsApp, se contacta con la arbitro HEIDY GARCIA para hacer la respectiva cancelación de los servicios de arbitraje, lo cual accede y da indicaciones que se realice a través de Nequi, sin embargo 15 minutos después la cuarto arbitro escribe que ya no puede recibir el pago por que no tiene autorización y realiza llamada al profe Diego Jimenez para expresar que no puede recibir el dinero. ANEXO PRUEBA.

Por lo anterior solicito, respetuosamente,

revisar la acción de juego en donde el asistente 1 y el juez central validan el gol, en vista que la regla 10.1 gol valido indica "Se considerará válido un gol cuando el balón haya atravesado completamente la línea de meta entre los postes y por debajo del travesaño, siempre que el equipo que marcó el gol no haya cometido previamente una falta o infracción de las Reglas de Juego", para este fin anexamos un video de la acción, en donde se puede observar que es una jugada que viene de mitad de campo y la línea de nuestro último defensor está en la raya de la media luna (las 18), es decir sobre esa línea está ubicado el asistente 1 (Brayan Hostia), como es posible que desde esa ubicación tenga una visual que le permita ver que toda la circunferencia del balón pase la raya de gol?, solo se podría determinar con la tecnología ojo de halcón (usado en Inglaterra) lo cual no se usó en este partido.

tener en cuenta que **NO NOS ENCONTRÁBAMOS** en el escenario que históricamente usamos como local (cancha del Cincuentenario), por tanto, dentro de los asistentes había un gran porcentaje de vecinos del sector y **ALGUNOS HABITANTES DE CALLE QUE USAN ALGUNAS ZONAS DE ESTE PARQUE PARA PASAR EL DÍA.**

Tener presente que la agresión viene en un momento del partido en el que se estaba jugando de manera normal, sin decisiones arbitrales que reprochar y en una jugada de saque de banda cerca de la mitad del campo, es decir un momento intrascendente, por



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024



CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CINCUENTENARIO
PERSONERIA JURIDICA 519 DE AGOSTO DE 1992
BARRANCABERMEJA TEL: 6002147 – 6017573
NIT: 900158228-6

eso nos **DESLIGAMOS DE CUALQUIER VINCULO CON ESTE AGRESOR**, que como mencionamos anteriormente es un habitante de calle.

De usted,

3. Que mediante el artículo segundo de la resolución No 101 de 30 de agosto de 2024, el Comité Disciplinario resolvió archivar la investigación disciplinaria contra el CLUB CINCUENTENARIO.
4. Conforme artículo 44 del CDU-FCF el presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano mediante oficio, solicitó dentro del término correspondiente, la reconsideración de archivar el referido proceso disciplinario, así:

“Álvaro González Álzate, en mi condición de Representante Legal de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFÚTBOL, de manera comedida concurro ante ustedes para solicitarles la RECONSIDERACIÓN de la decisión adoptada por el honorable Comité en el artículo SEGUNDO de la Resolución 101 del 30 de AGOSTO de 2024, puesto que a nuestro parecer no está ajustada a la realidad, su fundamento es inexacto, perjudica la sana competencia, el derecho a la igualdad, el principio de pro-competitione.

Por lo anterior, solicitamos que se haga una investigación profunda de los hechos narrados en el informe inicial de los árbitros, su respectiva ampliación y de ser necesario se practiquen nuevas pruebas.”

5. En solicitud hecha por este Comité al Departamento de Arbitraje de la FCF, los oficiales de partido allegaron una ampliación de su informe arbitral, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

17/08/2024 4:00pm – Categoría Primera C – Grupo Ñ – Cincuentenario vs Real Barrancabermeja – Cancha Coetraeco.

Informe arbitral

Equipo local: Cincuentenario

Amonestados:

- #18 Dylan Hernández (3643148) por conducta antideportiva, falta temeraria; Min 26”.

Expulsados:

- Director técnico Jiménez Abel por utilizar lenguaje ofensivo, grosero y humillante contra el árbitro asistente #1; Min 16”. Arbitro (hijueputas, caremonda, regalado). Después de expulsado el director técnico del equipo local (Cincuentenario) al no estar de acuerdo por un gol que traspaso la línea de gol por aire realizó amenazas de muerte al asistente #1 Brayan Hostia: (Te voy a mandar a los malos de la comuna, no te quiero ver por ese barrio porque te mando a matar); y no conforme se dirigió de manera agresiva, insultante y amenazante; árbitros hijueputas malaparidos, regalados, vendidos, carevergas, estas me las pagan.

Goles:

- No hubo goles.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Equipo visitante: Real Barrancabermeja

Amonestados:

- #16 Gabriel Surmay (2884964) por conducta antideportiva, falta temeraria; Min 23”.
- #11 Jesús Miranda (3727828) por conducta antideportiva, falta temeraria; Min 34”.

Expulsados:

- No hubo expulsados.

Goles:

- #7 Michael Méndez (2864638); Min 16”; (1 gol).



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Incidentes presentados:

- Después de expulsado el director técnico del equipo local, (Cincuentenario) Jiménez Abel al no estar de acuerdo por un gol que traspasa la línea de gol por aire realizó amenazas de muerte al asistente #1 Brayan Hostia (Te voy a mandar a los malos de la comuna, no te quiero ver por ese barrio porque te mando a matar); y no conforme se dirigió de manera agresiva, insultante y amenazante; árbitros hijueputas malparidos, regalados, vendidos, carevergas, estas me las pagan.
 - Transcurrido el minuto 45+2” luego de haber adicionado 3 minutos, un aficionado del equipo local (Cincuentenario) al no estar de acuerdo con una decisión arbitral; de manera violenta lanza un objeto (Muleta) de material aluminio; golpeándome contundentemente en la pierna. Debido a la situación presentada el equipo arbitral consideró que no habían las garantías necesarias para continuar con el encuentro, por lo cual, se toma la decisión de suspender el partido retirándonos del terreno de juego. Después de haber abandonado el terreno de juego, nos ubicamos donde teníamos nuestros implementos, estamos vistiéndonos y empezaron a rodearnos jugadores, jugadores sustitutos, miembros del cuerpo técnico del equipo (Cincuentenario) y aficionados del mismo; insultándonos: (árbitros hijueputas, malparidos, regalados, vendidos), hasta el punto que nos pidieron de manera agresiva y amenazante la devolución del dinero del partido que fueron pagados al inicio del partido (Que de ahí no salíamos vivos sino hacíamos la devolución del dinero; que se hacían matar por el dinero). Se hizo el llamado a las autoridades (Policía) las cuales no nos brindaron la seguridad necesaria y más bien procedieron a pedirme el número de CC para ver si tenía antecedentes. Debido a esto, dado que no había una seguridad necesaria para nosotros y con tal amenaza se hizo la respectiva devolución del dinero.
 - Un señor de la tercera edad del equipo local Cincuentenario, me amenaza diciendo que si no salgo a continuar el encuentro, me agrediría físicamente.
 - Luego de la situación presentada procedimos a retirarnos del lugar donde nos encontrábamos, con el acompañamiento, de compañeros de la asociación de barranca, con protección de ellos debido todos los incidentes presentados.
6. Que, de acuerdo con el análisis en la ampliación del informe arbitral, el Comité evidenció la comisión de las infracciones relacionadas con el Artículo 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-1-5-9 y 33 del CDU-FCF en el partido entre los CLUBES CINCUENTENARIO y C. REAL B/BERMEJA F.C. programado 17.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-Ñ-1C) correspondiente a la FECHA 13, para lo cual mediante la Resolución 102 de 2024 se otorgó el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.
7. Qué, el día 06.09.2024 el CLUB CINCUENTENARIO presentó nuevos descargos de acuerdo con lo requerido por el Comité Disciplinario, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024



CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CINCUENTENARIO
PERSONERIA JURIDICA 519 DE AGOSTO DE 1992
BARRANCABERMEJA TEL: 6002147 – 6017573
NIT: 900158228-6

Barrancabermeja 06 de septiembre de 2024

Señores
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

ASUNTO: REPLICA- RESOLUCION 102 de 2024
(04 de septiembre de 2024)

LEYDI VIVIANA REYES SOLANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1095792573 expedida en Floridablanca (Santander) y en representación del club deportivo de futbol cincuentenario, con personería jurídica legalmente constituida, me dirijo a ustedes con el acostumbrado respeto dentro del término legal, para REPLICAR sobre lo decidido en la resolución mencionada en el asunto.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LO ENUNCIADO EN LA RESOLUCION No 102 - 2024

Si bien es cierto el pasado 26 de agosto de 2024, ante la autoridad competente y dentro del termino establecido por la autoridad competente CDU; se presentaron los respectivos descargos de lo manifestado y/o decretado dentro de la resolución 093- 2024 del 23 de agosto de 2024.

Que una vez esbozado nuestros argumentos de descargos y presentados en términos, el **COMITÉ DISCIPLINARIO** de la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL – DIVISION AFICIONADA DE FUTBOL COLOMBIANO "DIFUTBOL" como máxima autoridad y en consecuencia manifestaron **ARCHIVAR LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del CLUB CINCUENTENARIO **POR ENCONTRAR INCOHERENCIA** en el INFORME ARBITRAL; tal y como consta la imagen anexa:



Que el **CAPITULO III del CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO** de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL "FCF"** y en el que reza Procedimiento ante las Comisiones Disciplinarias **"ARTÍCULO 187: TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR"**. Manifiesta (...)

LA PROVIDENCIA por medio de la cual se RESUELVE EL ARCHIVO de la diligencia o la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO. (negrilla fuera de texto)

Por lo anteriormente señalado, solicito con el acostumbrado respeto a la COMISIÓN DISCIPLINARIA que se **ANULE y/o DEROGUE** la RESOLUCIÓN No. 102 de 2024 (04 de septiembre de 2024) con la que deciden **DESARCHIVAR** la investigación disciplinaria, **VIOLANDO** lo reglamentado en el artículo 187 del código único disciplinario.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Descargo No 2: Fecha 06.09.2024

Que los patrulleros (CUADRANTE 4), identificados como ANA SOCARRAZ y GERMAN HERNANDEZ hicieron presencia en el escenario deportivo en donde se llevó a cabo la fecha 13, expresando su disposición para estar durante lo que restaba del partido.

Por lo que es necesario manifestar también que **NO ES CIERTO** lo dicho en el informe arbitral por parte del señor Juan Llain, dado que los patrulleros antes mencionados estaban dispuestos a brindar las GARANTIAS necesarias para seguir con el tiempo que restaba del partido.

Con los anteriores argumentos manifestados por el CLUB, se puede confirmar lo referido en el informe arbitral respecto a la ausencia de servicio de seguridad durante todo el partido, siendo únicamente parcial a cargo del CLUB LOCAL con lo cual queda confirmado el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78(F) del CDU-FCF y artículo 10 literal C del Reglamento General del Campeonato, así:

*“Artículo 78. Otras infracciones de un club
(...)*

*f) **Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo**” (negrilla fuera de texto)*

*“ARTÍCULO 10.- Un CLUB que solicite su ADMISIÓN en el Campeonato, DEBE CUMPLIR Estrictamente con los siguientes requisitos:
(...)*

*c- Garantizar ,mediante documentos oficiales, que dispone en préstamo, arrendamiento y/o comodato de, MÍNIMO DOS (2) CAMPOS DEPORTIVOS ADECUADOS REGLAMENTARIAMENTE PARA LA PRÁCTICA DEL FÚTBOL (Uno principal y otro ALTERNO) , dotados de toda la INFRAESTRUCTURA TÉCNICA y de los SERVICIOS PÚBLICOS EXIGIDOS EN LAS REGLAS DE JUEGO , **con toda las normas de seguridad e higiene requeridas y con capacidad mínima para 1.000 espectadores. La Liga de su jurisdicción avalará esta certificación. - Además, debe disponer de CAMERINOS para el equipo LOCAL, para el equipo VISITANTE y para el CUERPO ARBITRAL, debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio de energía, de agua y **prestación del servicio de seguridad a cargo de organización competente y/o de fuerzas de seguridad nacional o de UNA EMPRESA de seguridad y LOGÍSTICA ADECUADA**”** (negrilla fuera de texto)*

De acuerdo a las normas citadas, al informe arbitral y los hechos manifestados por el disciplinable, se evidencia la ausencia de garantías de seguridad y de acompañamiento de seguridad especializado durante todo el partido, siendo que lo manifestado el club fue solamente parcial.

2. Que, analizado el informe arbitral con relación a la agresión por vía de hecho por parte de espectadores a los oficiales de partido (árbitro), este Comité revisó la ampliación del informe y los descargos realizados por el CLUB CINCUENTENARIO, en cuanto a lo anterior se evidencia lo siguiente:

2.1. El árbitro manifestó lo siguiente:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Incidentes presentados:

- Transcurrido el minuto 45+2” un aficionado del equipo local (Cincuentenario) al no estar de acuerdo con una decisión arbitral; de manera violenta lanza un objeto (Muleta) golpeando en sí al árbitro central del partido. Debido a la situación presentada el equipo arbitral consideró que no habían las garantías necesarias para continuar con el encuentro, por lo cual, se toma la decisión de suspender el partido retirándonos del terreno de juego. Después de haber abandonado el terreno de juego nos rodean el equipo local (Cincuentenario) y aficionados del mismo; haciendo amenazas e insultándonos llegando hasta el punto que nos pidieron de manera agresiva y amenazante la devolución de los honorarios arbitrales que fueron pagados al inicio del partido (Que de ahí no salíamos sino hacíamos la devolución). Debido a esto, dado que no había una seguridad necesaria para nosotros y con tal amenaza se hizo la respectiva devolución del dinero.

Ahora bien, el club luego de conocer el informe arbitral y su ampliación manifiesta lo siguiente:

NO ES CIERTO: el Argumento manifestado por el señor Arbitro en donde esgrime que transcurrido el minuto 45+2” luego de haber adicionado 3 minutos, **UN AFICIONADO DEL EQUIPO** le lanza un objeto de material aluminio tipo muletas; **“GOLPEÁNDOLO CONTUNDENTEMENTE EN LA PIERNA”** y según lo esbozado en el escrito estaríamos frente a una **LESION PERSONAL** tipificada en nuestro código penal colombiano y para

configurarse DELITO se debió en el momento de los hechos activar la ruta por lo que a la fecha NO CONOCEMOS como material de prueba que hubo LESION dado que no se aportó epicrisis (HISTORIA CLINICA) y mucho menos DICTAMEN PERICIAL por MEDICINA LEGAL. Por lo contrario, como CLUB aducimos que el señor ARBITRO Esta incurriendo en CALUMNIA E INJURIA al manifestar que la persona que se encontraba ahí **“PERTENECIA A NUESTRO CLUB”** en lo que manifiesto que **NO EXISTE PRUEBA** alguna para esgrimir que esta persona pertenece al CLUB CINCUENTENARIO; es inapropiado que en el informe haya manifestado una cosa diferente a lo que nos argumento aduciendo NO TENER CERTEZA.

tener en cuenta que **NO NOS ENCONTRÁBAMOS** en el escenario que históricamente usamos como local (cancha del Cincuentenario), por tanto, dentro de los asistentes había un gran porcentaje de vecinos del sector y **ALGUNOS HABITANTES DE CALLE QUE USAN ALGUNAS ZONAS DE ESTE PARQUE PARA PASAR EL DÍA.**

Tener presente que la agresión viene en un momento del partido en el que se estaba jugando de manera normal, sin decisiones arbitrales que reprochar y en una jugada de saque de banda cerca de la mitad del campo, es decir un momento intrascendente, por

eso nos **DESLIGAMOS DE CUALQUIER VINCULO CON ESTE AGRESOR,** que como mencionamos anteriormente es un habitante de calle.

Descargo No 2: Fecha 06.09.2024

El CLUB CINCUENTENARIO no refirió nada sobre la agresión por vía de hecho al oficial de partido por parte de un espectador.

De acuerdo con el artículo 84-(1), (5) y (9) del CDU-FCF y con el artículo 92-D del Reglamento General del Campeonato, lo manifestado por el disciplinable, se evidencia que la AGRESIÓN al oficial de partido sí fue cometida por los espectadores conforme a lo referido en el informe arbitral configurándose falta de garantías para los árbitros en el desarrollo del partido en su totalidad. Se debe tener en cuenta que los clubes cuando actúan como local o visitantes les asiste la responsabilidad de la seguridad y de acompañamiento de seguridad especializado durante todo el partido conforme a los artículos anteriormente mencionados.

2. Que, analizado el informe arbitral con relación a la exigencia por parte del CLUB CINCUENTENARIO de la devolución del dinero correspondiente a los honorarios arbitrales, este Comité revisado el informe arbitral y lo



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

3. manifestado por el CLUB, existió la exigencia de la devolución del dinero parte de los integrantes del CLUB CINCUENTENARIO al cuerpo arbitral, tanto así que el mismo disciplinado al día siguiente de los hechos refirió que por favor se le permitiera cancelar los honorarios arbitrales, lo cual permite evidenciar que el informe arbitral es consistente en su manifestación y además el club reafirma su incumplimiento al reglamento general del campeonato.
4. En relación con la manifestación del CLUB CINCUENTENARIO frente al DESARCHIVO de la actividad disciplinaria adelantada por este Comité, la cual fue sustentada por el disciplinable, así:

Que el **CAPITULO III del CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO** de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL “FCF”** y en el que reza Procedimiento ante las Comisiones Disciplinarias **“ARTÍCULO 187: TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”**. Manifiesta (...)

LA PROVIDENCIA por medio de la cual se RESUELVE EL ARCHIVO de la diligencia o la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO. (negrilla fuera de texto)

Por lo anteriormente señalado, solicito con el acostumbrado respeto a la COMISIÓN DISCIPLINARIA que se **ANULE y/o DEROGUE** la RESOLUCIÓN No. 102 de 2024 (04 de septiembre de 2024) con la que deciden DESARCHIVAR la investigación disciplinaria, **VIOLANDO** lo reglamentado en el artículo 187 del código único disciplinario.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité se permite en recordarle al disciplinable que de acuerdo a la relación especial de sujeción que existe entre el CLUB CINCUENTENARIO y las Autoridades Disciplinarias se debe dar cumplimiento por todas las partes al CDU-FCF, lo cual incluye adoptar las facultades extraordinarias que establece el CDU para los presidentes de sus divisiones, cuando la decisión disciplinaria no se ajusta a los aspectos disciplinarios del CDU y demás normas complementarias que tienen como objeto preservar la integridad de la competencia deportiva.

5. Las decisiones tomadas por este Comité se fundamentan en los principios establecidos en el CDU-FCF, lo cuales establecen las garantías del Debido Proceso, lo cual incluye el derecho a defensa, la graduación de sanciones según la gravedad, la proporcionalidad de las sanciones, el NON BIS IN IDEM y por último el principio de Pro competitione establecido en el CDU-FCF, así:

“Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. **DECLARAR** disciplinariamente responsable al CLUB CINCUENTENARIO por la GRAVE infracción del Artículo 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 33 del CDU-FCF en el partido entre los CLUBES CINCUENTENARIO y C. REAL B/BERMEJA F.C. programado 17.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-Ñ-1C) correspondiente a la FECHA 13.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

SEGUNDO. **SANCIONAR** al CLUB CINCUENTENARIO con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del campeonato por la GRAVE infracción del Artículo 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 33 del CDU-FCF en el partido entre los CLUBES CINCUENTENARIO y C. REAL B/BERMEJA F.C. programado 17.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-Ñ-1C) correspondiente a la FECHA 13.

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión al CLUB CINCUENTENARIO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS.** contra la presente decisión proceden de los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2.- SANCIÓN disciplinaria contra el CLUB DEP. BOLÍVAR F.C por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO AXÓN programado 31.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-I-1C) correspondiente a la FECHA 14.

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES ATLÉTICO AXÓN - CLUB DEP. BOLÍVAR F.C mediante programación correspondiente a la FECHA 14 del (GRUPO-I-1C) de la PRIMERA C 2024 con fecha 31.08.2024 en el estadio CANCHA SAN FERNANDO (CARTAGENA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“el equipo visitante (club dep.bolivar f.c)no se presentó al terreno de juego.”
(sic)

3. Que, en la apertura de la investigación, el CLUB DEP. BOLÍVAR F.C presentó lo siguientes descargos:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

El Carmen de Bolívar, septiembre 6 del 2024

SEÑORES

COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE DIVISIÓN AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO

Ref.: Descargos ante la apertura Disciplinaria por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO AXÓN programado 31.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-I-1C) correspondiente a la FECHA 14.

Señores Miembros del Comité Disciplinario queremos llegar hasta ustedes los descargos respectivos ante los hechos que motivaron la no presentación de Nuestro Club Bolívar FC de El Carmen de Bolívar al partido de acuerdo a programación oficial en la plataforma Comet el día 31 de agosto del año en curso en la ciudad de Cartagena ante el Club Atlético Axón de la Categoría Primera C

HECHOS

Nuestro Club Bolívar FC de la categoría primera C, jugo el lunes 26 de agosto a las 15:30 en la cancha Minuto de Dios de El Carmen de Bolívar ante el Club Paz y Futuro del municipio de San Juan Nepomuceno correspondiente a la fecha 13 del Grupo I.

Como es costumbre al finalizar el partido cada uno sale a atender a sus jugadores y lo que tiene que ver con el escenario, mientras el árbitro central del partido diligencia lo relacionado con la planilla de partido y posteriormente a esto, ellos por costumbre entregan los carnets y la planilla del adversario a cada equipo después de finalizado el juego.

Habrían transcurrido unos treinta minutos de finalizado el juego cuando nos percatamos que los árbitros se habían ido y se llevaron los carnés nuestros.

Durante toda la semana estuvimos indagando por el teléfono del señor Yurgen Mercado quien fue el central del partido.

4. Que, este Comité realizó la verificación de los argumentos presentados por el CLUB DEP. BOLÍVAR F.C. en su contestación, evidenciando que el partido entre los CLUBES BOLÍVAR F.C y PAZ Y FUTURO no se jugó debido a que el oficial del partido refirió en su informe lo siguiente:

“el partido no se pudo jugar debido a que al momento de hacer el pago de honorarios, antes de iniciar el partido el equipo (club Bolívar dep.bolivar f.c),no

contaba con el dinero para el pago de honorarios por tal motivo el partido no se pudo llevar a cabo.” (sic)

Ahora bien, para este Comité la conducta desplegada por el disciplinable se encuentra relacionada con los artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol puesto que no se evidencia de exclusión de responsabilidad ni se evidencia una causal objetiva que desvirtúe el informe arbitral.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato considera disciplinariamente responsable al CLUB DEP. BOLÍVAR F.C. por infringir las normas anteriormente mencionadas.

RESUELVE

PRIMERO. **DECLARAR** disciplinariamente responsable al CLUB DEP. BOLÍVAR F.C., por la GRAVE infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO AXÓN programado 31.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-I-1C) correspondiente a la FECHA 14.

SEGUNDO. **SANCIONAR** con la PÉRDIDA del partido y EXPULSIÓN del campeonato al CLUB DEP. BOLÍVAR F.C., por la GRAVE infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO AXÓN programado 31.08.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-I-1C) correspondiente a la FECHA 14.

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión al CLUB DEP. BOLÍVAR F.C. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS.** contra la presente decisión proceden de los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3.- ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra el DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB por la presunta infracción de los artículos 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 84-1, 5 del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB REAL SAN JUAN F.C. programado 01.09.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-L-1C) correspondiente a la FECHA 15.

HECHOS

1. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“transcurrido el minuto 90 aficionados del equipo local (deportivo copey futbol club) lanzaron objetos(botella de agua plastica con agua) contra el equipo visitante(real san juan fc) impactando a uno de estos a la altura del pecho sin causar daño alguno.” (sic)

2. Que, mediante QUEJA presentada por el Representante Legal del CLUB REAL SAN JUAN F.C, solicitó los puntos del partido aduciendo lo siguiente: *“El día domingo 1 de septiembre partido jugado entre Real San Juan vs Copey no se termino por falta de garantía , los árbitros dieron por terminado el partido porque a los Jugadores de Real San Juan los agredieron a piedra , botella y demás. Solicitamos respetuosamente los tres puntos de ese partido , ya que las condiciones a nuestro jugadores no se les brindo. Al Jugador*



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

3. *Andrés Pinto Vence lo estaparon en la cabeza , y con una piedra en el pecho también. Esperamos los árbitros hagan su informe adecuado ya que los jugadores de Real San Juan tuvieron que encerrarse en los camerinos , ayudado por el vigilante del Estadio , porque los Iban agredir. Esperamos la Difutbol como organizadores nos concedan los tres puntos de ese respectivo Partido.*"(sic)
4. Que, analizado el informe arbitral, la queja del CLUB REAL SAN JUAN y los VIDEOS (prueba) enviados por el DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB en respuesta al traslado hecho en la apertura de investigación, el Comité encuentra que la situación no podría constituirse como una infracción de los artículos 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 84-1, 5 del CDU-FCF por parte del DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB y sus aficionados.
5. Que, el CLUB REAL SAN JUAN F.C. en la solicitud de los puntos (reclamación) no cumplió con lo consagrado en el artículo 69 y SS del RGC.
6. Que, el CLUB REAL SAN JUAN F.C. no presentó material probatorio de acuerdo con lo estipulado con el artículo 158 del CDU-FCF como sí lo hizo el DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB al presentar videos en modo, tiempo y lugar de los hechos y por consiguiente pudo desvirtuar el informe arbitral como se encuentra reglado en el artículo 159 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato decide ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra el DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB de acuerdo con la investigación realizada.

RESUELVE

PRIMERO. **ARCHIVAR** el proceso Disciplinario contra el DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB, por la presunta infracción de los artículos 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 84-1, 5 del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB REAL SAN JUAN F.C. programado 01.09.2024 de la PRIMERA C 2024 (GRUPO-L-1C) correspondiente a la FECHA 15.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** la presente decisión al DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

TERCERO. **RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4.- SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

ARTÍCULO 5.- DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 6.- Suspende a las personas que relacionamos a continuación jugada la fecha comprendida entre el 6 y 11 de septiembre de 2024

GRUPO-B-1C	TIGRES DEL QUINDIO	2842862	MARLON GONZALEZ ARANGO-C.TECNICO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-B-1C	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	5922193	MANUEL FERNANDO VALENCIA RAMOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	REAL SABANALARGA	7580808	LUIS MANUEL OCAMPO JIMENEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-H-1C	REAL SOCIEDAD SUAN	1792047	LUIS CARLOS DE LA HOZ SUAREZ	10 FECHAS DE SUSPENSIÓN Art. 92 - 1 del CDU-FCF (Actos de discriminación)
GRUPO-L-1C	REAL SAN JUAN F.C.	6729554	ANDRES DAVID PEÑARANDA VEGA- C.TECNICO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-L-1C	REAL SAN JUAN F.C.	2840181	ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-L-1C	GREMIO VALLENATO	7031708	JHON HENRY LOPEZ MONTERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L-1C	GREMIO VALLENATO	7029368	YEISON DAVID POLANCO BARRETO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	TAL. BARRANCABERMEJA	6838534	MANOLO PALACIO MORATO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario